



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00444-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0459

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 22 de noviembre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Isleny Valencia Jaramillo, contra Arnulfo Reyes (fol. 13 No. 01 exp.).

La citación para notificación personal remitida al demandado fue recibida el 26 de marzo de 2021 (folio 2 No. 04 exp.); sin embargo, venció el término para comparecer, sin que lo hiciera. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 18 de marzo de 2022 (fol. 1 No.14). Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

El título ejecutivo acercados como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Isleny Valencia Jaramillo, en contra del señor Arnulfo Reyes.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98930ac561ac5744b0cbbc3a9735f1b399482840ce6b47c7beda83d2dc2b7ae4**

Documento generado en 18/04/2022 08:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>